



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico ilvalu@yahoo.com que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la demanda y en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS:	MARTHA LUCIA ROJAS GARCIA LUIS ALEJANDRO DIAZ PEREZ
RADICADO:	680014189001-2018-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0764
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía correo electrónico el 14 de diciembre del 2021 rubricado por la apoderada accionante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas del proceso, ello en cuantía indeterminada.

Revisado el contrato allegado, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y, demás emolumentos que devengue el demandado LUIS ALEJANDRO DIAZ PEREZ identificado con c.c. 91.278.334 ante la empresa CAMPOLLO S.A.S. y/o POLLOS EL BUCANERO S.A.
- Embargo del inmueble de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ROJAS GARCIA identificada con c.c. 63.500.374 individualizado con matricula inmobiliaria No 300-214364 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas AKV-98C de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO DIAZ PEREZ identificado con c.c. 91.278.334 individualizado con matricula inmobiliaria No 300-214364 ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S).

Los oficios en cuestión, serán librados una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión y, será remitidos vía electrónica a las entidades que tienen a



cargo los embargos a los correos alejandra_maria_gomez@cargill.com / felipe_arias@cargill.com / documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y dir.transito@giron-santander.gov.co así como a la apoderada accionante al correo ilvalu@yahoo.com a fin de que de aviso a los accionados para el pago de los derechos registrales respectivos, esto dado que ni al momento de la notificación de los pasivos ni en el memorial de terminación no se informó algún canal electrónico de contacto.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra LUIS ALEJANDRO DIAZ PEREZ y MARTHA LUCIA ROJAS GARCIA, por pago total de la obligación conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y, demás emolumentos que devengue el demandado LUIS ALEJANDRO DIAZ PEREZ identificado con c.c. 91.278.334 ante la empresa CAMPOLLO S.A.S. y/o POLLOS EL BUCANERO S.A.
- Embargo del inmueble de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ROJAS GARCIA identificada con c.c. 63.500.374 individualizado con matrícula inmobiliaria No 300-214364 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas AKV-98C de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO DIAZ PEREZ identificado con c.c. 91.278.334 individualizado con matrícula inmobiliaria No 300-214364 ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S).

Los oficios en cuestión, serán librados una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión y, será remitidos vía electrónica a las entidades que tienen a cargo los embargos a los correos alejandra_maria_gomez@cargill.com / felipe_arias@cargill.com / documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y dir.transito@giron-santander.gov.co así como a la apoderada accionante al correo ilvalu@yahoo.com a fin de que de aviso a los accionados para el pago de los derechos registrales respectivos, esto dado que ni al momento de la notificación de los pasivos ni en el memorial de terminación no se informó algún canal electrónico de contacto.

TERCERO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 049** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 de diciembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e9d1c9b4c062e31f54426dcb86f09bf9eb189a48228a975ea706dee582dfcc**

Documento generado en 15/12/2021 03:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>